

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Noviembre 20 de 1985	4507
-----------	------------------------	----------------------	------

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil No. 121/985, relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria información de dominio, promovido por Martha Bello Viuda de Marcial, con fecha 4 de octubre del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

Juazgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, octubre cuatro de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; por presentada la C. Martha Bello Viuda de Marcial, por sus propios derechos, señalando como

domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 3 ubicada en la calle Simón Bolívar de la colonia San Silverio de ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban conjunta e indistintamente los CC. Lics. Julián Alvarez Ramos y Ma. Beatriz Evia Ramírez, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria Información de Dominio, para acreditar el pleno dominio de posesión que dice tener de un predio urbano ubicado en la esquina que forma las calles Reforma, Simón Bolívar y calle sin nombre de la colonia San Silverio de ésta ciudad de Comalcalco, el que tiene una superficie de 500.00 M2., siendo sus medidas y colindancias las siguientes: Al Norte: 50.00 Mts. con la calle Simón Bolívar, al Sur: 50.00 Mts. con propiedad de Fidel Angeles Mariu; al Este: 10.00 Mts. con la calle Reforma, y al Oeste: 10.00 Mts., con la calle sin nombre. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2932, 2933, 2934, 2935 y

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JIMMY REYES JIMENEZ

demás relativos del Código Civil en vigor, 904, 905, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles en vigencia, por lo expuesto y fundado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para su intervención de que por Ley le corresponda. A efectos de que sea recibida la información testimonial ofrecida a cargo de los CC. Basilio Hernández Alejandro, Roberto Rodríguez Movillo y Delfidio de la Cruz Hernández, dése amplia información y publicación por medio de la prensa y dé aviso fijándose en lugares públicos a solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del estado, fijándose también en lugares visibles de ésta

ciudad y este Juzgado, debiéndose dar la intervención del C. director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la ciudad de Cárdenas, Tabasco por medio de oficio en su oportunidad procesal. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria judicial de acuerdos que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por igual lapso en el Periódico Oficial del estado, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

-3

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA,
TABASCO,**

EDICTO

Que en el expediente civil número 195/985, relativo a diligencias de Información de Dominio, promovido por Antonio Domínguez Pérez, con fecha cuatro de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: **VISTOS:** Por presentado Antonio Domínguez Pérez, en su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria diligencia de Información de Dominio, sobre un predio rústico ubicado en la rancharía "Xicoténcatl" de éste municipio el cual ha venido poseyendo, en la formalidad establecida por la Ley, por lo que con fundamento en el artículo 870, 872, del Código de Procedimientos Civil en vigor, se acuerda: Dése entrada a la presente actuación, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda, y dése amplia publicidad por medio de la prensa y en los lugares públicos a dicha solicitud del promovente, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del estado y en un periódico de mayor circulación por tres veces consecutivas, y hecho que sea señalese fecha al promovente para recibir el testimonio a que se refiere en el punto cuatro de su escrito de cuenta. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste Juzgado. Asimismo los datos del predio rústico motivo de esta diligencia son las siguientes: predio sin nombre, ubicado en la rancharía

"Xicoténcatl" del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 19-97-20 Hs: (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas y veinte centiáreas), y las medidas y colindancias: Al Norte: en 255.00 Mts. (doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados) con el ejido "Xicoténcatl", al Sur: en 300.00 Mts. (trescientos metros cuadrados) con propiedad de Antonio Domínguez; al Este, en 249.00 y 366 Mts2. (doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados y trescientos sesenta y seis metros cuadrados) con propiedad de Romero Calcaneco; y al Oeste: en 200.00 y 428.00 Mts2 (doscientos metros cuadrados y cuatrocientos veintiocho metros cuadrados) con propiedad de Romeo Calcaneco y Noe Martínez. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Florencio Campos Mateos, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por y ante el ciudadano licenciado Jimmy Reyes Jiménez, Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato judicial y en vía de notificación, como esta ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja útil expido el presente Edicto, a los veintiocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Tacotalpa, estado de Tabasco, República Mexicana.

**A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL.**

LIC. JIMMY REYES JIMENEZ.

-2-3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
PARAISO, TABASCO.

EDICTO.

-- En el expediente civil número 164/984, relativo al Juicio de Nulidad de Documentos y Cancelación de Inscripción, promovido por Rosa Hilaria Jiménez - Magaña, en contra de Juan Rocelio Magaña Shirma y otros; con fecha diecinueve de octubre del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

“.....ACUERDO:- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, octubre diecinueve de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTOS; El escrito y anexos presentados el dieciocho del actual por la actora Rosa Hilaria Jiménez Magaña y como lo solicita notifíquese a los demandados Yadira y Lorena Cerino, así como Juan Rocelio Magaña Shirma y Francisca Cerino Magaña por Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en el diario “Rumbo Nuevo” que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de la demandada y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación. Lo anterior conforme lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del estado. Asimismo y de conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados Areli y Leticia Magaña Cerino, al no contestar la demanda interpuesta en su contra dentro del término que se le concedió. Por lo mismo y conforme lo dispuesto por el artículo 616 del citado ordenamiento no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que aquí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerseles, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, presumiéndose confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar. Se tiene a la acusante señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para tal efecto a los CC. Norma de la Cerda Elias, José Luis Ruiz de la Cruz e Israel Chumba Segura. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la - Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de - Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.”

-- Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado, se expide en el presente Edicto en la ciudad de Paraíso, Tabasco a los

veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL “D”

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

“PODER JUDICIAL”
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en la sección de ejecución derivada del expediente número 56/984; relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez, endosatario en procuración del señor Lic. Roque Camelo Verduzco, quien a su vez lo es de la Sociedad Mercantil Denominado AGREDAT, S.A. DE C.V., en contra de la Sociedad Mercantil denominada inmuebles CHIMALCOYOLT, S.A., se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco., a (17) diecisiete de octubre de (1985) mil novecientos ochenta y cinco. Agréguese a la sección de ejecución el escrito del licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, para los efectos legales procedentes y se acuerda: 1o.- Téngase al licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, endosatario en procuración de Roque Camelo Verduzco, quien a su vez lo es de la Sociedad Mercantil denominado AGREGAT, S.A. DE C.V., por solicitando la aprobación del avalúo y tomando en cuenta que ya transcurrió con exceso el término que se proporcionó a las partes para que se impusieran del avalúo sin que exista oposición alguna se aprueba el avalúo tendido por el Perito Valuador Jesús Díaz Álvarez, quien fué designado común.- 2o.- Como se solicita por el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, endosatario en procuración de Roque Camelo Verduzco, con fundamento en los artículos 1,411 del Código de Comercio, 543, 549, 552, 555, 577 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio conforme a su numeral segundo, para que tenga lugar la diligencia de remate en primer almoneda se señalan las diez horas del día once de diciembre del presente año, respecto del vehículo embargado, concretamente el automóvil marca Volkswagen Color Blanco, modelo 1983, sin placas, con

registro federal de automóviles número 735377, motor número AF-5982, que tiene en custodia el depositario Angel López Pérez, encontrándose dicho vehículo en el kilómetro: Uno de la carretera la Isla de la ranchería Miguel Hidalgo primera sección del Centro, Tabasco, y que fué embargado a Inmuebles CHIMALCOYOLT, S.A. y señalado para el embargo por Raúl R. Prado del Prado, administrador general de dicha negociación, debiendo convocar postores, y anunciándose la subasta por medio de Edictos que se insertará en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de tres días, así como que deben fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$482,000.00 (cuatrocientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), en que fué valuado comercialmente dicho vehículo, siendo dichas dos terceras partes la cantidad de \$321,000.32 (trecientos veintiun mil pesos 32/100 M.N.), y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consiganar previamente ante la - Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante la Tesorería Judicial Del Tribunal de Justicia, una cantidad por lo menos al 10% en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisito no serán

admitidos. Con base en la costumbre y atento al artículo 577 en relación con el 544 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la subasta se celebrará en el recinto de este Juzgado, para lo cual como el Lien respecto del que versará el remate se trata de un vehículo, hágase saber personalmente a Angel López Pérez, quien lo detenta en depósito que el día y hora indicada para la subasta deberá conducir el vehículo dejándolo estacionado frente a las Oficinas de este Juzgado Primero de lo Civil, a fin de que los postores o licitadores puedan tenerlo a la vista. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del estado por tres veces dentro de tres días, expido el presente Edicto a los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa., capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA LOPEZ DE MENDEZ. -3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

EDICTO

FRONTERA, TAB. A 24 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el Sr. Pedro Toache Cruz, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en el perímetro urbano de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Frontera, Tabasco, a veinte de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco. Por presentado el Sr. Pedro Toache Cruz, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento, autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de 421.25 M2. (cuatro cientos veintiun metros con veinticinco centímetros cuadrados) que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de este municipio y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 5.50 Mts.

con calle Cuauhtémoc, al Sur: 30.50 Mts. con calle Ignacio Mejía, y al Oeste: 32.50 Mts. con propiedad de Luis Moha. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento constitucional de Centla, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el ántes referido, predio pudiera tener. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó firma el C. Lic. Amado Francisco Franco Suárez, Presidente Municipal de Centla, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Miguel Angel Noverola González.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AMADO FCO. FRANCO SUAREZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. MIGUEL A. NOVEROLA GONZALEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

EDICTO

FRONTERA, TABASCO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por los CC. José Enrique, Juana, José del Carmen y María Elena Calderón Martínez, para que este H. Ayuntamiento, les enajene a su favor un solar ubicado en el perímetro urbano de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Frontera, Tabasco, a veinte de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco. Por presentado los CC. José Enrique, Juana, José del Carmen y María Elena Calderón Martínez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento, autorización para enajenar a su favor un predio municipal con superficie de 925.90 M2. (novecientos veinticinco metros con noventa centímetros cuadrados) que se encuentran ubicados en el Fundo Legal de este municipio y que se localiza por los

siguientes linderos; Al Norte: 19.00 Mts. con Marcelino Fojaco, al Sur: 18.00 Mts. con calle Cuauhtémoc, al Este 27.80 Mts. y 23.00 Mts. con Miguel Góngora, y al Oeste: 27.80 Mts. y 23.00 Mts. con Esteban Samberino.

Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la última fecha de la publicación del último Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudiera tener. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Lic. Amado Francisco Franco Suárez, Presidente Municipal de Centla, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Miguel Angel Noverola González.”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AMADO FCO. FRANCO SUAREZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. MIGUEL A. NOVEROLA GONZALEZ.

1. -3

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 243/985, relativo en vía de jurisdicción voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por el C. Mateo Morales Hernández, se dictó un auto de Inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, octubre quince de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el señor Mateo

Morales Hernández, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar el hecho de que ha tenido en pleno la totalidad de un predio suburbano ubicado en el poblado Tamulté de la Sabanas, perteneciente al municipio del Centro, constante de una superficie de 6-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 206 metros con el señor Manuel Ramón, al Sur: 206 metros con terrenos de Macultepec, al Este: 293.50 metros con el señor Isidro Morales Sánchez, y al Oeste: 291.00 metros con el señor Manuel Payró. Con fundamento en los artículos 904, 905, 907 del Código Procesal Civil del estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil vigente expídasele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la

recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Independencia número 305 interior de esta ciudad y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al C. abogado Israel Velázquez García. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acuerdo, mandó y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial licenciada Juana Ines Castillo Torres, que autoriza y da fe. Conste. Dos firmas

ilegibles. Rúbricas.- Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de estrados. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 243/985, del Libro de Gobierno..."

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, expido el presente aviso constante de dos fojas útiles, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 4 de Nov. de 1985.

..3

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA,
TABASCO,**

EDICTO

Que en el expediente civil número 192/985, relativo a diligencias de Información de Dominio promovido por Dalia Rodríguez Rodríguez, con fecha cuatro de octubre del presente año se dictó un acuerdo que a la letra dice: **VISTOS:-** Por presentada la C. Dalia Rodríguez Rodríguez, en su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de Información de Dominio, sobre un predio rústico ubicado en la rancharía "Pochitocal" primera sección de éste municipio, el cual ha venido poseyendo, en la formalidad establecida por la Ley, por lo que con fundamento en el artículo 870, 872 del Código de Procedimientos en vigor, 1135, 2932 y relativos del Código Civil en vigor, se acuerda: Dése entrada al presente escrito. fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda, y dése amplia publicidad por medio de la prensa y en los lugares públicos a dicha solicitud de la promovente, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del estado y en un periódico de mayor circulación por tres veces consecutivas, y hecho que sea señalese fecha a la promovente para recibir el testimonio a que se refiere en el punto cuatro de su escrito de cuenta. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste Juzgado. Así mismo los datos del predio rústico motivo de

esta diligencia son los siguientes: predio rústico ubicado en la rancharía "Pochitocal" primera sección del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 21-71-50 Hs. (veintiuna hectáreas, setenta y una áreas y cincuenta centiáreas), y las medidas y colindancias: Al Norte: en 278.00 Mts. (doscientos setenta y ocho metros) con propiedad de Ernesto Rodríguez; al Sur: en 462.50 Mts. (cuatrocientos sesenta y dos metros y cincuenta centímetros) con propiedad de Rosa Rodríguez; al Este: en 46.30, 46.40 y 850 Mts. (cuarenta y seis metros y treinta centímetros; cuarenta y seis metros y cuarenta centímetros y ochocientos cincuenta metros) con propiedad de Dalia Rodríguez y cause del Río Poana; al Oeste: en 540 Mts. (quinientos cuarenta metros) con terrenos del Toronjo. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Florencio Campos Mateos, Juez Mixto de Primera Instancia por y ante el ciudadano Licenciado Jimmy Reyes Jiménez, Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato judicial y en vía de notificación, como esta ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja útil expido el presente Edicto, a los veintiocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Tacotalpa, estado de Tabasco, República Mexicana.

**A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL.**

LIC. JIMMY REYES JIMENEZ.

..3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL PRESENTE VIEREN.

Se hace del conocimiento que en la sección de ejecución de sentencia del Juicio Ejecutivo Mercantil número 106/982, promovido por el licenciado Terencio García Gómez en contra del señor Juan Antonio Sánchez Aguilar, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cardenas, Tabasco, a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTA:- La cuenta secretarial que antecede, se provee: Unase al expediente el escrito de referencia. Por presentado con su escrito de cuenta al licenciado Terencio García Gómez y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 550, 552, 561 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, se fija de nueva cuenta las Once Horas del día veintinueve de noviembre próximo y sáquese a remate en Segunda Almoneda y Pública Subasta y al mejor postor, el predio embargado en autos: predio urbano, ubicado en la calle Ernesto Aguirre Colorado número 114 de esta ciudad, con una superficie de 1,125 metros cuadrados con los linderos siguientes: Al Norte: 45 metros con propiedad del vendedor, al Sur: 45 metros con propiedad del Julieta Morales Sánchez; al Este: 25 metros con propiedad del vendedor y al Oeste: 25 metros

con la calle Ernesto Aguirre Colorado, dicho predio está inscrito con el número 443 del Libro General de entradas a folios 850 a 852 del Libro de Duplicados, volumen 24, afectando el predio 12750 folio 94, volumen 46; procedase a sacar de nuevo a Pública Subasta con rebaja de un veinte por ciento de la tazación, expídase los Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el estado, proceda el C. Actuario Judicial a fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos y en el lugar de ubicación del predio, sirviendo de base para el remate la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil pesos, menos el veinte por ciento que es la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de tres millones de pesos del avalúo del inmueble que se remata, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado el diez por ciento del valor que sirve como postura legal, debiéndose anunciar por tres veces de tres en tres días en los periódicos antes mencionados. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la ciudad de H. Cardenas, Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

¡ ATENTAMENTE LA SECRETARIA JUDICIAL "D" ¡

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

VILLAHERMOSA TABASCO EDICTO

C. ZOILA NINELLY AGUIRRE DE CASTAÑO DOMICILIO ESTADOS DEL JUZGADO PRESENTE

En el expediente número 129/85, relativo al Juicio Sumario Civil la Rescisión del Contrato Verbal de

Compraventa con Reserva de Dominio promovido por el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de su Mandatario Judicial, la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco, Gobernador (Tabasco 2000) representada a su vez por el licenciado Roberto Aguilar Priego Priego en contra de la señora Zoila Ninelly Adorno de Castaño, se encuentra un proveído que copiaré, textualmente dice: Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, septiembre veintiseis de mil novecientos ochenta y cinco. A sus autos el escrito del licenciado Roberto A. Priego Priego y el cómputo practicado por la secretaria y particionado de autos que la demandada señora Zoila Ninelly Adorno de Castaño, no

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

- - -En el expediente civil número 658/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Asunción López de los Santos, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

A U T O.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. octubre dos de mil novecientos ochenta y cinco.

- - Por presentado el C. Asunción López de los Santos, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviéndolo en la vía de jurisdicción voluntaria. diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio sub-urbano, ubicado en la calle sin nombre del poblado de "GUAYTALPA" perteneciente a éste municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya superficie total es de 1,040.25 (un mil mts. cuarenta metros, veinticinco centímetros cuadrados), y sus medidas y colindancias las siguientes: al Norte, en 26.00 mts, con la calle sin nombre, al Sur, en 31.00 mts, con el señor Aparicio López Pérez, al Este, en 36.50 mts, con el señor Catalino Hernández Arias, y al Oeste, en 36.50 mts, con el señor Juan Méndez Cruz, al efecto y con fundamento en los artículos 790, 791, 798, 802, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el estado, 1o, 2o, 44, 97, 142, 155, 904,

905 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, íntegrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su iniciación a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Por otra parte y como lo ordena el artículo 2932 del ordenamiento jurídico citado con anterioridad, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del mismo. Así también téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. abogado Israel Velázquez García. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fé.- Firmado.- Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Nacajuca, estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

-2-3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. ZOILA NINELLY AQUINO DE CASTAÑO.
DOMICILIO ESTRADOS DEL JUZGADO.
P R E S E N T E

En el expediente número 129/985, relativo al Juicio Sumario Civil la Rescisión del Contrato Verbal de

Compraventa con Reserva de Dominio, promovido por el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de su Mandataria Judicial, la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco, Codeurtab, (Tabasco 2000) representada a su vez por el licenciado Roberto Augusto Priego Priego, en contra de la señora Zoila Ninelly Aquino de Castaño, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

"...Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, septiembre veintiseis de mil novecientos ochenta y cinco: A sus autos el escrito del licenciado Roberto A. Priego Priego, y el cómputo practicado por la Secretaría y apareciendo de autos que la demandada señora Zoila Ninelly Aquino de Castaño, no

dió contestación a la demanda en el término de Ley, como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 265, 408, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido la señora Zoyla Ninelly Aquino de Castaño, por lo que no volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las notificaciones que en adelante recaigan deberán hacerse por los estrados de este Juzgado, debiendo fijarse la cédula correspondiente. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales, expídase el Edicto que deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.- Notifíquese personalmente. Así lo proveyó manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez del Conocimiento, por ante el Primer Secretario Judicial "D", que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del estado, por dos veces consecutivas, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A t e n t a m e n t e
El Primer Secretario Judicial
"D"

del Juzgado 3o. de lo Civil

C. Roberto Ovando Pérez.

2

H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tacotalpa, Tab.

EDICTO

Tacotalpa, Tab., 29 de octubre de 1985.

El C. Cesáreo Esteban Rodríguez, natural y vecino del Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa, de este municipio casado de ocupación campesino, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la calle Linda Vista del Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa, el cual tiene una superficie de 285.20 Mts², (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 23.00 Mts., con la Sra. Margarita Cruz Martínez.
- al Sur: 23.00 Mts: con el Sr. Celestino Martínez.
- al Este: 11.50 Mts. con la calle Linda Vista.

al Oeste: 13.30 Mts. con la carretera a Oxolotán.

A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del gobierno del estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. BARTOLOME PEREZ SANCHEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.

PROFR. HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ.

-2-3

Que en el cuadernillo de sección de ejecución de juicio del expediente número 073/84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Leandro Hernández Martínez, endosatado en procuración del C. Angel Hernández Reyes, en contra del C. Víctor Mayo Aguilar, se dictó un auto con fecha veintidos de octubre

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 107/985, relativo al Juicio de las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por el C. Lucio Hernández López, con fecha ocho de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco a ocho de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTO Y SE ACUERDA: Se tiene por presentado al C. Lucio Hernández López, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que las oiga y las reciba en su nombre y representación al C. Marco Antonio Sánchez Flores, promoviendo por su propio derecho y en la vía de jurisdicción voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar el dominio pleno del inmueble del predio rústico denominado "SAN ANTONIO", ubicado en la rancharía "San Miguel Afuera" de este municipio, constante de una superficie de 00-71-26 has. (cero hectáreas, setenta y un área, y veintiseis centiáreas,) mismo que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte, 208.00 mts. (doscientos ocho metros,) con Toribio Hernández Méndez; al Sur, 210.00 mts. (doscientos diez metros,) con Balbino Reyes; al Este, 34.10 mts. (treinta y cuatro metros, diez centímetros) con Bernabé Reyes; y al Oeste, 34.10 (treinta y cuatro metros, diez centímetros) con

Clicerio Reyes, del cual anexo el plano correspondiente. Con fundamento en los artículos 823, 824, 826, 827 y demás correlativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 121, 1o, 2o, 44, 55, 870, 904, fracción II, 905, 906, 907, 908, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, dese la intervención que por Ley le corresponda. Con fundamento además en el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación, de los que se editan en la ciudad capital del Estado, asimismo gírense los avisos en los lugares públicos acostumbrados, en relación a este Juicio. Agregados que sean las publicaciones de los Edictos se señalará fecha y hora para recibir la testimonial de los señores Toribio Hernández Méndez y Aligio Méndez López. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Isidro Manuel Cerino Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el secretario de acuerdos licenciado Mario Cárdenas Vasconcelos, quien certifica y da fe. Dos Firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad capital del Estado, publíquese tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto constante de una foja útil, mismo que sello, firmo y rubrico a los ocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Jalapa, Tabasco.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO.

LIC. MARIO CARDENAS VASCONCELOS.

1-2-3

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el cuadernillo de sección de ejecución, deducido del expediente número 073/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Leandro Hernández Martínez, endosatario en procuración del C. Angel Hernández Reyes, en contra del C. Victor Mayo Aguilar, se dictó un auto con fecha veintidos de octubre

del presente año, mismo que copiado en el punto segundo dice:

“...PUNTO SEGUNDO.- Como lo solicita el actor licenciado Leandro Hernández Martínez endosatario en procuración de Angel Hernández Reyes, y con fundamento en los artículos 1,411 del Código de Comercio, 543, 549, 552, 553, 577 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio conforme a su numeral segundo, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, respecto de bien mueble embargado, concretamente un órgano electrónico marca “Baldwin”, modelo overture 170, serie 5636, color caoba oscuro, que tiene en custodia el depositario Jorge Arturo López Cruz, encontrándose dicho mueble en la casa marcada con el número cuatrocientos cinco de la calle prolongación de Ignacio Allende, Centro de esta ciudad, y que fue embargado a Víctor Mayo Aguilar, debiendo convocar postores, y anunciándose la subasta por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de tres días así como que deben fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad \$400.000.00 (Cuatro Cientos mil pesos 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho mueble, siendo las dos terceras partes de la cantidad en que fué valuado la de — \$266.666.66 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N:), y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente

ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante la Tesorería Judicial del Tribunal de Justicia, una cantidad por lo menos al 10 por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisitos no serán admitidos. Con base en la costumbre y atento al artículo 577 en relación con el 544 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, la subasta se celebrará en el recinto de este Juzgado, para lo cual como el bien respecto del que versará el remate se trata de un Organó Electrónico, hágase saber personalmente a Jorge Arturo López Cruz quién lo detenta en depósito que el día y hora indicado para la subasta deberá trasladar dicho mueble a las oficinas de éste Juzgado, a fin de que los postores o licitadores puedan tenerlo a la vista. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la secretaría judicial licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica y da fe. Conste dos firmas ilegibles Rúbricas.-..”

Y para su publicación por tres veces dentro de tres días en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, expido el presente Edicto constante de dos fojas utiles a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. En la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

Villahermosa, Tab., a 12 /Nov/1985.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 110/985, relativo a las Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovidas en vía de Jurisdicción Voluntaria por la señora María del Carmen Reyes de García, se dictó un proveído que copiado a la letra dice “...Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vista la cuenta secretarial que antecede, se provee: Se tiene por presentada a la ciudadana María del Carmen Reyes de García, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de ju-

risdicción voluntaria, Diligencia de Información Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno derecho respecto a un predio urbano ubicado en la calle Aquiles Serdán número 39 de la Villa y Puerto Sánchez Magallanes de este municipio, con una superficie de 1110.43 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 16.75 mts. con la avenida Aquiles Serdán; al Sur en 20.30 mts. con la Laguna del Carmen; al Este en 60.00 mts. con el señor Claudio López A., al Oeste en 60.00 mts. con el señor Flaro Bautista S.- Con fundamento en los numerales 870, 872, 904 y demás relativos del Código Procesal Civil y 2,933 del Código Civil en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; en consecuencia, actúese por duplicado, inscribáse bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su inicio a la superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del procesal civil antes mencionado 2,938 también men-

cionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, hecho esto, se procederá a fijar fecha para recibir la testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones se tiene el despacho ubicado en la calle Josefa Ortíz de Domínguez No. 108-Bis, de esta ciudad y autorizando para recibir las a los CC. Nestor Balcazar Reyes y/o Esteban Zamora Espinoza. Notifíquese personalmente a la actora y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. Así lo proveyó y firma el Juez Civil de Primera Instancia

licenciado Pablo Magaña Murillo, por ante la Secretaría Judicial que certifica y dá fe. Firmas ilegibles. Rúbricas...”

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de notificación, en el Periódico Oficial del estado y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. En la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL "D".

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

JALPA DE MENDEZ; TABASCO.

“ EDICTO ”

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Antonio Castillo Rodríguez, promovió en vía de jurisdicción voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 594/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha trece de noviembre del presente año; respecto al predio suburbano, ubicado en la rancharía “Nicolás Bravo” de este municipio, con superficie total de 3.195.77., (tres mil ciento noventa y cinco metros, setenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al

Norte:-70.00 m., con propiedad de Carmen Bautista.- Al Sur:-28.75m., con un callejón; al Este: 74.30 m. con camino vecinal y al Oeste: 67.00 m., con propiedad del señor Antonio Castillo.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días, a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

La Sria. de Acuerdo de la Sección Civil. 123
C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. VICTORIA SANCHEZ CRUZ DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 286/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Fernando Hernández Carrillo, en contra de usted, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos los escritos y anexos con los que da cuenta la secretaria, se acuerda:

1o.- Se tiene al actor Fernando Hernández Carrillo, exhibiendo tres Periódicos Oficiales de fecha veintidos, veintiseis y veintinueve de junio y tres ejemplares del diario "Rumbo Nuevo" de fechas veintidos, veinticinco y veintiocho de mayo del presente año, en los que se publicó el auto de fecha quince de abril del año en curso. Agréguese a los autos para que surtan sus efectos legales; hágase el cómputo correspondiente.

2o.- Como lo solicita el promovente, con base en el cómputo formulado por la secretaria que obra a foja doce vuelta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el estado, se declara en rebeldía la demandada Victoria Sánchez Cruz, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca - surtiéndole efectos las notificaciones de este auto por los

estrados del Juzgado, así como las sucesivas aún las de carácter personal.

3o.- Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio con apoyo en lo dispuesto por el artículo 618 del citado Código Procesal. Publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; expíandose los Edictos correspondientes para su publicación.

4o.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor en su escrito de fecha quince de agosto del año en curso, dígase que se tomarán en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese personalmente y cumplase. Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Violeta González Velueta, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 26 de septiembre de 1985. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica

Lo que se publicará dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado. Expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1-2

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las circunstancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesores, a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notifi-

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formación de las notificaciones a las autoridades ejidales y promotor privado se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notifica personalmente a los ejidatarios, habiéndose señalado el día 29 de marzo de 1985 para su desarrollo.

POB.- AQUILES SERDAN
 MPIO.- JALAPA
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
 RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO Para resolver el expediente número 376/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdan", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 01851 de fecha 4 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 12 de febrero de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1985, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de marzo de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de marzo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de marzo de 1985, según constancias que corre agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notifi-

cados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1985, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; la Resolución Presidencial que constituyó al ejido "AQUILES SERDAN", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, creó 41 parcelas inclusive la escolar, en la depuración que se practicó al respecto, solamente se reconocen derechos Certificados de Derechos Agrarios, además del correspondiente a la parcela escolar, no aclarando la situación de las unidades restantes, en un número de 21; por tal motivo las unidades restantes, en un número de 21; por tal motivo procede declarar vacantes dichas unidades de dotación, para que sea la Asamblea General de Ejidatarios quien de acuerdo a las facultades que le concede el artículo 42 párrafo 3o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponga la adjudicación a los campesinos que se benefician con las mismas. Por lo tanto es improcedente el reconocimiento de derechos solicitado en favor del C. Osmin Pérez Arraiz, en virtud de que mediante la declaratoria de vacantes, será cuando oportunamente se proceda al reconocimiento de sus derechos, por lo que se dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer en un termino de Ley; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdan", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.-

Albino Vidal, 2.- Felicitó Pérez y 3.- Cristina Gómez Guzman. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Rosario Pérez, 2.- Esteban Vidal, 3.- Etanislao Olan, y 4.- Natanael Pérez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1- 00095490, 2.- 00095501 y 3.- 02209500.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdan", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Sarababel Vidal Pérez, 2.- Alasiel Pérez Arraiz y 3.- José Manuel Pérez Gómez. Consecuentemente, expídase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdan", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 2 días del mes de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDÓ.
MVZ. FAUSTINO TORRES CASTRO.**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.**

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.**

POB.- "RINCONADA"
 MPIO.- JALAPA
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- AMPLIACION DE EJIDO.

VISTO Para resolver el expediente número 1192 relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "RINCONADA", del municipio de Jalapa, estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la federación el 29 de noviembre del mismo año, se concedió en vía de dotación de tierras al poblado "RINCONADA", del municipio de Jalapa, una superficie de 430-00-00 Has., para beneficiar a 95 campesinos capacitados, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de junio de 1945.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO.- En escrito fechado el 8 de abril de 1983, campesinos radicados en el poblado "RINCONADA", del municipio de Jalapa, Tabasco, solicitaron del Gobernador del Estado, tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas señalando como presuntamente afectable predio propiedad de la Nación.

INSTAURACION.- Por proveído del 30 de junio de 1983, se inició el trámite del expediente, habiéndose registrado bajo el número 1192.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4269 de fecha 10 de agosto de 1983, se publicó la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "RINCONADA", municipio de Jalapa, de esta entidad federativa.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado de Tabasco, con fecha 27 de noviembre de 1984, expidió los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, habiendo recaído en los CC.: Rolando Cabrera M., Isabelino Cárdenas M., y Benigno Méndez F., como presidente, secretario y vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- Mediante oficio número 1676 de fecha 11 de octubre de 1983, se comisionó al C. J. Guadalupe Torres Ramírez, para que llevara a cabo el Censo Agrario de los campesinos del poblado "RIN-

CONADA", municipio de Jalapa, el comisionado rindió su informe el 4 de noviembre del mismo año, del que se desprende que instaló la Junta Censal el día 30 de octubre de 1983, y la clausuro el día 1.º de noviembre del mismo año, obteniéndose un total de 242 habitantes; jefes de hogar 17; solteros mayores de 16 años 8; campesinos capacitados según junta 25.

El comisionado citado en el punto anterior con fecha 31 de octubre de 1983, realizó una inspección de las tierras concedidas en dotación al ejido "RINCONADA", del municipio de Jalapa, comprobando que dichas tierras se encuentran aprovechadas con pastura estrella, elefante, maíz y árboles frutales.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- En oficio número 440 de fecha 5 de marzo de 1984, se comisionó al C. Alfaro Suchite Ara, para que se trasladara al poblado "RINCONADA", del municipio de Jalapa, Tabasco, y llevara a cabo los Trabajos Tecnicos Informativos, el comisionado rindió su informe el 26 de septiembre del citado año, informando: "VIAS DE COMUNICACION. Los medios de comunicación con que cuentan los habitantes de ese poblado por camino de terracería en el kilómetro 8 que entronca a la carretera pavimentada Jalapa a Tacotalpa."

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.- Esta región pertenece a la zona tropical tipo "A" lluvioso y húmedo y caracterizado por la temperatura media mensual a los 19º (grados centígrados), con algunas precipitaciones pluviales en el año siendo las máximas en Otoño debido a la influencia de ciclones y a las temporadas de lluvias.

DESCRIPCIONES AGROLOGICAS.- El suelo de esta región está constituido por suelos areno-arcillosos y suelos pantanosos.

CALIDAD DE LAS TIERRAS.- La calidad de estas tierras en esta zona están constituidas en un 60% de mala calidad o sea popaleras y un 40% de buena calidad, laborable una vez al año, ya que en tiempo de lluvia es inundable.

LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.- La ubicación del grupo solicitante se encuentra en el ejido "RINCONADA", (Dotacion) ubicado en la ranchara GUANAL 2a. Sección, del municipio de Jalapa, Tab., y con un rumbo general N-C de la cabecera municipal a unos 15 kms., aproximadamente en línea recta.

UBICACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.- Las

tierras se encuentran localizadas en la ranchería "GUANAL 2a. Sección" y ranchería "PUYACATENGO" del municipio del Jalapa, Estado de Tabasco.

TRABAJOS DE TOPOGRAFIA Y GABINETE.-

Los trabajos topográficos consistieron en la localización de un polígono con una superficie de 315-41-43 Has., de Terrenos Nacionales dicho trabajo se llevo a efecto con un teodolito marca "ROSSBACH", con un minuto de aproximación en ambos círculos y para la distancia se utilizó una cinta de 50 Mts.

TERRENOS SUSCEPTIBLES O PROBABLE AFECTACION.- Al efectuarse el reconocimiento de las tierras solicitadas por el grupo gestor, se llegó a la conclusión, que estas tierras, se encuentran en la ranchería "GUANAL 2a. Sección", y la ranchería "PUYACATENGO" perteneciente al municipio de Jalapa, Tab., al Sur/Este de la ciudad de Jalapa, cabecera municipal de dicho municipio; en donde se considera como terrenos baldíos propiedad de la Nación, solicitada como ampliación de tierra al ejido antes mencionado, comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Al Norte: con la pequeña propiedad del C. Abelardo Torres; al Sur: con los ejidos "PUYACATENGO" y ejido "RINCONADA"; al Este: con las propiedades de los CC. Rosa Nelly Méndez Torres, Lulio Oropeza de la Cruz, Noe González, Olga e Isidora González Palomeque, Miguel Ángel Bocanegra, Carmen Méndez, Guadalupe Vázquez, Carmen Vázquez López, Pedro Vázquez Hernández, Jaime Torres, Ramiro Hernández, Tilo Alfonso Torres, José del C. Vázquez, Carmen Pérez. Al Oeste: con las pequeñas propiedades de los CC. Pablo Pérez Cornelio, Cruz del Carmen Cornelio, Ricardo Pérez Cornelio, Abenamar Cornelio, Angela Cornelio, Elusine Cornelio, Irene Navarro Camacho, Felipe Cornelio, Roberto Pérez Barraeta, Esteban Torre, Alonso Torre, Gonzalo Prin; Eladio Navarro.

DOCUMENTACION PRESENTADA DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN COLINDANDO Y DENTRO DEL RADIO DE 7 KILOMETROS DE AFECTACION LEGAL.- Cumpliendo con lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria se notificó a los ejidos definitivos y pequeños propietarios que a continuación se describen: Predio la "PROVIDENCIA" propiedad del C. Miguel Angel Bocanegra, con una superficie de 12-83-85 Has., fue inscrito a las 11:15 Hrs., del día 3 de julio de 1980, bajo el No. 2660 del Libro General de Entradas a folio 9,489 al 9,492 del Libro de Duplicados volumen 104 del Libro Mayor volumen 91, considerados como terrenos de temporal cultivados con pastura natural y zacate alemán, acotado

en su totalidad, la cual pastan temporalmente 12 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

El predio rustico denominado "VENEZIA", ubicado en la ranchería "GUANAL", municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie de 43-67-04 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad propiedad de los Srs. Noe González, Olga Alcibiades González Palomeque, dicha propiedad la viene poseyendo en forma quieta y pacífica y de buena fe de 5 años anteriores a la solicitud de tierras que tiene promoviendo en el ejido "RINCONADA", e inscrita en el Catastro del municipio citado cubriendo todos sus derechos fiscales, este predio tiene antecedentes de que fue solicitado en compra ante la Secretaría de la Reforma Agraria, de antes del día 1o. de enero de 1963, le resulta inafectable ya que el mismo se explota para la ganadería en los tiempos de seca en los meses que comprende febrero a mayo; y el resto del tiempo se encuentra inundado. Encontrándose dicho predio totalmente cultivado con zacate alemán y pastura natural de (agua) en donde pastan unas 40 cabezas de ganado de engorda, marcados con fierro, de la misma manera se encuentra acotado en su totalidad con madera distinta, como es maculís y zapote de agua.

El predio rústico denominado "EL RANERO", ubicado en la ranchería "GUANAL", municipio de Jalapa, Tab., con una superficie de 73-39-95 Has., de agostadero de mala calidad, propiedad de la C. Rosa Nelly Méndez Torres, dicha propiedad la viene poseyendo en forma quieta y pacífica y de buena fe, 8 años anteriores a la solicitud de tierra que tiene promovida el ejido "RINCONADA", inscrita en el Catastro del municipio citado; cubriendo todos sus derechos fiscales, este predio tiene antecedentes que fue solicitado ante la Secretaría de la Reforma Agraria antes del día 1o. de enero de 1963, y la cual resulta inafectable, ya que el mismo se explota por la ganadería en los tiempos de seca, en los meses que comprende marzo a junio, y el restante del tiempo se encuentra inundado, encontrándose en su totalidad acotado con 3 hilos de alambre de púas y postería de maculís y zapote de agua, el cual se encuentra cultivado de zacate alemán y pastura natural de la región, en donde pastan unas 60 cabezas de ganado de engorda marcado con fierro.

El predio denominado "MORELIA", ubicado en la ranchería "GUANAL", municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, con una superficie de 21-10-08 Has., propiedad de los CC. Alfredo González Herrera y Orbelín González Herrera, con escritura pública inscrito a las 10:35 Has., bajo el No. 2258 del Libro General de Entradas a folio 8349 al acto el predio No. 48980 folio 80 del Libro Mayor volumen 191. Encontrándose dicho predio totalmente

cultivado de estrella de áfrica, zacate remolino y partes de ese con pastura natural, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y postería de zapote de agua y maculís las que pastan unas 30 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor marcado con fierro.

Predio rústico innominado, ubicado en la rancharía "GUANAL" municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, con una superficie de 20-00-00 Has., de agostadero de mala calidad propiedad del C. Lulio Oropeza de la Cruz, dicha propiedad la viene poseyendo en forma quieta y pacífica y de buena fé, 5 años anteriores a la solicitud de tierra promovida por el ejido "RINCONADA", inscrita en el Catastro del municipio citado, cubriendo todos sus derechos fiscales. Este predio tiene antecedentes que fue solicitado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, antes del día 1o. de enero de 1963, y la cual resulta inafectable, ya que se explota para la ganadería en los tiempos de seca, en los meses que comprenden de marzo a junio y el restante del tiempo se encuentra inundado.

Predio rústico denominado "SAN ELPIDIO" y sus anexos del bajo, ubicado en la rancharía "PUYACATENGO", municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, con una superficie de 171-81-06 Has., agostadero de mala calidad, propiedad de la C. Irene Navarro Camacho, dicha propiedad, la viene poseyendo en forma quieta y pacífica y de buena fé cubriendo todos sus derechos fiscales; la cual resulta inafectable ya que se explota para la ganadería en los tiempos de seca en los meses que comprende marzo a junio, y el resto del tiempo se encuentra inundado. Con escritura pública, fue inscrito a las 12:00 horas, bajo el No. 229 folio del 737 al 742 del Libro de Extracto volumen 47 quedando afectado y en favor de la Sra. Irene Navarro Camacho Vda. de Pérez el predio No. 3327 folio 249 del Libro Mayor volumen 12 de fecha octubre 28 de 1971, la cual está considerada agostadero de temporal laborable en un 40% que pastan ganado de engorda.

OTRAS PROPIEDADES

Para continuar el procedimiento de estudio de este radio se localizaron los siguientes predios:

- 1.- Miguel Angel Bocanegra con una superficie de 35-99-56 Has.,
- 2.- Carmen Méndez superficie de 11-76-86 Has.,
- 3.- Guadalupe Vázquez superficie de 11-89-46 Has.,
- 4.- Carmen Vázquez López superficie de 15-69-15 Has.,
- 5.- Pedro Vázquez Hernández superficie de 11-76-86 Has.,
- 6.- Daniel Torres superficie de 27-14-00 Has.,
- 7.- Ramiro Hernández superficie de 14-00-00 Has.,
- 8.- Tilo Alfonso Torres superficie de 70-58-14 Has.,
- 9.- José

del C. Vázquez superficie de 15-69-15 Has., 10.- Gladio Navarro superficie 5-32-12 Has., 11.- Gonzalo Pring superficie 11-97-00 Has., 12.- Alfonso Torres superficie de 13.- Esteban Torres superficie de 5-87-50 Has., 14.- Roberto López Barrueta superficie 22-34-05 Has., 15.- Felipe Cornelio superficie de 7-99-35 Has., 16.- Glusine Cornelio superficie de 12-03-00 Has., 17.- Angela Cornelio superficie de 18-35-46 Has., 18.- Ricardo Pérez Cornelio superficie de 7-77-76 Has., 19.- Cruz del C. Cornelio superficie de 16-00-00 Has., 20.- Pablo Pérez Cornelio superficie 8-16-50 Has.

Todas estas propiedades antes mencionadas consideradas agostaderos de buena calidad y las que se encontró en su totalidad cultivadas con distintas clases de zacate como son estrella de áfrica: zacate remolino; jaragua y zacatón, todos ellos dedicados a la ganadería de la cual también se encontró ejidos definitivos la cual hacemos mención: ejido "Rinconada" (dotación); ejido "Puyacatengo" (dotación); ejido "Guanal 1a. Secc." ejido "J. María Morelos y Pavón"; ejido "Miguel Hidalgo" y ejido "Montaño".

NOTIFICACIONES

Mediante oficios números 872, 874, 876, 877, 871, 879, 881, 882, 884, 885 del 19 de marzo de 1984, 1192 al 1196, 1198, 1199 al 1205 sin fechas, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio de afectación de 7 kilómetros, mismos que fueron girados a los cascos de las fincas.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- Mediante oficio número 6595 fechado el 15 de mayo de 1985, se solicitaron datos registrales al Registro Público de la Propiedad y del Comercio sobre un predio rústico ubicado en la rancharía "GUANAL 2a. Sección", del municipio de Jalapa; el Registro Público de la Propiedad correspondiente en oficio número 212 del 11 de junio del año que se cita informó que en los archivos de esa oficina así como en los del residente catastral de la municipalidad de referencia no existe antecedente de encontrarse registrado la propiedad que se menciona a nombre de persona alguna.

PRUEBAS Y ALEGATOS

En escrito fechado el 31 de mayo de 1984, la C. Rosa Nelly Méndez Torres presentó pruebas en su favor de un predio que viene usufructuando desde el año de 1950, y el cual tiene solicitado en compra a la nación, alegando que su propiedad la dedica a la ganadería en su totalidad.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- Fue emitido y aprobado en sesión de fecha 27 de septiembre de 1985, en los siguientes términos:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido intentada por campesinos radicados en el poblado denominado "RINCONADA", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota de tierras en la vía de ampliación de ejido a campesinos radicados en el poblado denominado "RINCONADA", del municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, con una superficie de: 315-41-43 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 15% susceptibles de cultivo, consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación; dicha superficie se destinara para los usos colectivos de los 25 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario; debiéndose localizar la superficie de referencia conforme al plano proyecto que se acompaña.

TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 25 campesinos capacitados cuyos nombres se mencionan en el Considerando IV de éste dictamen, con fundamento en lo expresado en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomando en cuenta todos los elementos detallados en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que el núcleo peticionario tiene capacidad para ejercitar la acción de ampliación de ejido al comprobarse que en él radican 25 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 195 y 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que se dió cumplimiento a lo ordenado en los artículos 272 y 275 de la Ley agraria en vigor, al haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notificado a los propietarios de predios existentes dentro del radio de afectación, mediante oficios que fueron girados a los cascos de las fincas donde se les comunico sobre el particular.

III.- Que se comprobó que las tierras que les fueron concedidas al ejido "RINCONADA", del municipio de Jalapa, en vía de dotación de tierras, se encuentran debidamente aprovechadas en su totalidad con siembras

de pastura para el pastoreo de ganado vacuno así como de maíz y árboles frutales, justificándose las condiciones establecidas por el artículo 241 de la Ley agraria en vigor.

IV.- Que en cumplimiento a lo que ordena la fracción I del artículo 286 de la Ley de la materia se llevó a cabo el Censo Agrario mismo que arrojó un total de 25 campesinos capacitados que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley invocada en su nueva redacción, siendo el nombre de los beneficiados, los siguientes:

Núm. Progr. NOMBRES

- 1.- Rolando Cabrera Méndez
- 2.- Isabelino Cárdenas Méndez
- 3.- Benigno Méndez Pérez
- 4.- Régulo Cabrera Flores
- 5.- José Alfredo Cabrera M.
- 6.- Raúl Alfredo Cabrera M.
- 7.- José Inocente Aguilar P.
- 8.- José León Torres Cárdenas
- 9.- Antonio Castillo Gómez
- 10.- Afis Aguilar Aguilar
- 11.- Sergio Cabrera Morales
- 12.- Manuel Pérez de la Cruz
- 13.- Guadalupe Hernández Hernández
- 14.- Roberto Torres Cárdenas
- 15.- Limantur Ferrer Luna
- 16.- Francisco Méndez de la Cruz
- 17.- Andrés Sánchez Torres
- 18.- Simón Sánchez Torres
- 19.- Simón Pérez Vázquez
- 20.- Mateo Torres Méndez
- 21.- José Manuel Gómez Herrera
- 22.- Angel Gómez Torres
- 23.- Pedro Vázquez Hernández
- 24.- Otilio Vázquez Hernández
- 25.- Miguel Gómez Torres.

V.- Que al haberse hecho un estudio a los Trabajos Técnicos Informativos realizados por el comisionado Alfaro Suchite Ara, se pudo obtener que dentro del radio de 7 kilómetros existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria que vienen cumpliendo con los requisitos establecidos por los artículos 249, 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y fracción XV del artículo 27 constitucional; así mismo se localizaron pequeñas propiedades en explotación cuyos poseedores comprobaron que a nombre propio y a título de dominio vienen poseyendo superficies que por su calidad y extensión resultan inafectables, y de un modo continuo, pacífico y público y que dicha posesión ha sido con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud

que nos ocupa y del acuerdo que inició el procedimiento agrario; que además con los documentos que obran en autos dichas posesiones son demostradas a mayor abundamiento con los documentos de compra a la nación, cuyos expedientes se iniciaron antes del 23 de enero de 1963, y conforme a la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, según se establece en el artículo quinto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria reformada.

Así mismo se localizo una superficie de 315-41-43 Has., de agostadero de mala calidad con un 15% susceptibles de cultivo, las cuales se consideran como terrenos baldíos propiedad de la Nación, ya que no aparecen registradas a nombre de persona alguna, según constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, de fecha 11 de junio de 1985, y porque estas tierras no han salido del dominio de la Nación por Título legalmente expedido ni han sido medidas ni deslindadas, por lo que con fundamento en lo expresado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículos 3o. fracción I. 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor.

VI.- Que es procedente dotar de tierras en la vía de ampliación de ejido a campesinos radicados en el poblado denominado "RINCONADA", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, con una superficie de: 315-41-43 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 15% susceptibles de cultivo, consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación; dicha superficie se destinara para los usos colectivos de los 25 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario; la citada superficie se debiera de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 27 de septiembre de 1985.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido intentada por campesinos radicados en el poblado denominado "RINCONADA", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota de tierras en la vía de ampliación de ejido a campesinos radicados en el poblado denominado "RINCONADA" del municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, con una superficie de: 315-41-43 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 15% susceptibles de cultivo, consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación; dicha superficie se destinara para los usos colectivos de los 25 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario; debiéndose localizar la superficie de referencia conforme al plano proyecto que se acompaña.

TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 25 campesinos capacitados cuyos nombres se mencionan en el Considerando IV de este Dictamen, con fundamento en lo expresado en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecutese en los términos del artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y ejecutese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los (9) nueve días del mes de octubre del año de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.
GOBERNADOR DE TABASCO.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

POB.- NETZAHUALCOYOTL
 MPIO.- BALANCAN.
 EDO.- TABASCO.
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO Para resolver el expediente número 665 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NETZAHUALCOYOTL", municipio de Balancán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 13134 de fecha 22 de noviembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario y depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado "Netzahualcoyotl", municipio de Balancán, de esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 8 de octubre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley,

para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta - dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se

resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de octubre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Netzahualcoyotl", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Encarnación Chan A., 2.- Sebastián González Chan, 3.- Colástico Castro R., 4.- Cabrales Barrera José Luis, 5.- Pedro Mayo Tejero, 6.- Everardo García Jiménez y 7.- Hermelindo Ramírez Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Eloisa Chan, 2.- Antolín Chan Chan, 3.- Arturo González Rodríguez, 4.- Fermín Castro, 5.- Ana Salazar Baños de C., 6.- Jorge Alberto Cabrales Baños, 7.- Débora López de Chan, 8.- Cluvin Chan López. En consecuencia se cancelan los Certificados de

Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 01114970, 2.- 01114974, 3.- 01114990, 4.- 02329527, 5.- 02329531, 6.- 02329532 y 7.- 02329580.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Netzahualcoyotl", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Ubello Chan Ventura, 2.- Juana Rodríguez, 3.- Carlota Chan, 4.- Ana Bertha Jiménez, 5.- Gilberto García Benitez y 6.- Ene delia Sánchez López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Netzahualcoyotl", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Guadalupe Ramírez Pérez, 2.- María Cruz Cruz, 3.- María Luna Chan, 4.- Antenor González Sánchez, 5.- Oscar May González, 6.- Antonio Lizcano González, 7.- Williams Sosa Patron, 8.- Isidro Ehuan Ara, 9.- Roger Mandujano Espinoza, 10.- Gilberto Cervera Tejero, 11.- Amauri Mandujano Espinoza y 12.- Saúl Castro Mandujano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Netzahualcoyotl", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

POB.- SAN MIGUEL DE AFUERA
MPIO.- JALAPA
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO Para resolver el expediente número 361/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "San Miguel de Afuera", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 01376 de fecha 21 de febrero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de febrero de 1985, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 19 de febrero de 1985, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de marzo de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose

notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de marzo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substan-

ciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de febrero de 1985, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; la Resolución Presidencial que constituyó el ejido de "San Miguel de Afuera", municipio de Jalapa, Tabasco, benefició a 32 campesinos con capacidad, más la parcela escolar, en la depuración censal que se practicó al respecto, solamente se reconocieron derechos agrarios a 12 campesinos, a los que se les expidieron certificados de Derechos Agrarios, no aclarándose la situación de los campesinos restantes en un número de 20; por tal motivo procede declarar vacantes dichas unidades de dotación para que sea la Asamblea General de Ejidatarios quien proponga a los campesinos que se han venido beneficiando con los mismos. Por lo tanto, no procede el reconocimiento de derechos a 6 campesinos, así como a la parcela escolar, por virtud de que ésta ya fue creada por la Resolución Dotatoria, y a los primeros, debido a que será mediante la declaratoria de vacantes, cuando con oportunidad se le reconozcan los derechos agrarios, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en términos de Ley, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al

expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "San Miguel de Afuera", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Jacinto Ascencio López, 2.- Agustín Pineda Contreras, 3.- Damaso Pineda Domínguez, 4.- Rosario Sarao Torres, 5.- Manuel Silvan de la Cruz, 6.- Juan Torres Sarao y, 7.- Renato Torres Sarao. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Deided Ferrer, 2.- Celsa Ascencio Ferrer, 3.- Isidra Ascencio Ferrer, 4.- Lorenza Ascencio Ferrer, 5.- Guadalupe Ascencio Ferrer, 6.- Joel Pineda Contreras, 7.- María Contreras de Pineda, 8.- Hipólito Pineda Contreras, 9.- Eva Pineda Contreras, 10.- Rosario Pineda Contreras, 11.- Magdalena Pineda Contreras, 12.- Lucía Pineda Contreras, 13.- Esther Domínguez, 14.- Candelario Sarao Domínguez, 15.- Luis Sarao Domínguez, 16.- Victoria Rosado y 17.- Marcos A. Torres Rosado. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00961646, 2.- 00961649, 3.- 00961650, 4.- 00961651, 5.- 00961652, 6.- 00961654 y 7.- 00961655.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos; en el ejido del poblado denominado "San Miguel de Afuera", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Jacinto Ascencio Morales, 2.- Félix Ascencio Álvarez, 3.- Ramón Ascencio Álvarez, 4.- Ricardo Sarao Domínguez Sánchez, 5.- Rosario Domínguez Sánchez, 6.- Concepción Aguilar Aguilar y 7.- Domingo Torres Sarao. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "San Miguel de Afuera", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- TINTAL
MPIO.- CENTLA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 786 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TINTAL", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 00726 de fecha 31 de enero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de

Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de enero de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de enero de 1985, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de febrero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de febrero de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de febrero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asen-tándose en el Acta respectiva la inasistencia de las

autoridades ejidales, así como la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo I, de la Ley de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de enero de 1985, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; la Resolución Presidencial que constituyó al ejido "TINTAL", del municipio de Centla, Tabasco, benefició a 28 campesinos con capacidad, además la parcela escolar, en la depuración censal que se practicó al respecto, solamente se reconocen derechos agrarios a 19 campesinos a quienes se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios, no aclarándose la situación de los campesinos restantes en un número de 9; por tal motivo procede declarar vacantes dichos derechos agrarios para que sea la Asamblea General de Ejidatarios quien proponga a los campesinos que se beneficiaran con los mismos, no procede el reconocimiento de derechos agrarios a los 6 campesinos que han venido sustituyendo a los ejidatarios que abandonaron los trabajos que les correspondían en la ex-

plotación colectiva, ya que seña mediante la declaratoria de derechos vacantes, cuando oportunamente se proceda a su reconocimiento; por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en terminos de Ley, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de enero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos
procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TINTAL", municipio de Centla, del estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Margarito May Sanchez, 2.- Aquiles Marín, Arias. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios al C.: 1.- Juana de la Cruz Magaña. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 02225526 y 2.- 02225541.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TINTAL", municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC.: Romulo May de la Cruz y 2.- Floriano May García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial de la mujer.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TINTAL", municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de

esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco a los 4 días del mes de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

- POB.- GREGORIO MENDEZ.
- MPIO.- CUNDUACAN.
- EDO.- TABASCO.
- ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO. Para resolver el expediente número 130 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GREGORIO MENDEZ", municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03828 de fecha 20 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores

que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de marzo de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 23 de marzo de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de agosto de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados

para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de la C. Felipa Suárez Contreras, no así las autoridades ejidales ni los demás ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de marzo de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos en la cual compareció la C. Felipa Suárez Contreras, sucesora preferente de la extinta, Gloria Contreras Magaña, certificado número 967246, alegando en contra de la privación que de sus derechos sucesorios se pretende hacer, y al existir discrepancia entre sus declaraciones y los acuerdos de la Asamblea, deberá devolverse el caso y

dar vista al C. Delegado Agrario en el estado, para que se ordene la intervención real, con respecto a la unidad de dotación que correspondiera a la C. Gloria Contreras Magaña y sea la Asamblea de Ejidatarios, quien con base en el orden de preferencias que establece el artículo 72 de la Ley agraria, proceda a su adjudicación.

En la Asamblea efectuada con fecha 23 de marzo de 1984, solicitan el reconocimiento de derechos agrarios a 12 campesinos que según la investigación, abrieron tierras al cultivo dentro de la superficie correspondiente a la dotación; y el reconocimiento de derechos agrarios a 11 campesinos que abrieron tierras al cultivo dentro de la superficie correspondiente a la ampliación. Ahora bien, tomando en cuenta que para que procediera la ampliación del ejido, de acuerdo con el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie dotada en primer término, debía estar completamente aprovechada, es de suponerse que dicha superficie no cuenta ya con tierras que pudieran ser abiertas al cultivo, lo que motivó la ampliación; pero observando la superficie dotada en ampliación se encuentra que existen tierras que no han sido aprovechadas, ya que los beneficiados en la ampliación no ocupan el total de las tierras concedidas, y por lo tanto el restante de las mismas son susceptibles de ser abiertas al cultivo, y no así como lo solicitan en cuanto a la dotación del estudio de la superficie concedida en ampliación resulta que efectivamente independientemente de la superficie que aprovechan los beneficiados, si hay suficientes tierras para ser concedidas, por lo tanto procede reconocer derechos a los 23 campesinos que abrieron al cultivo tierras del uso común del ejido; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Gregorio Méndez", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Antonio Lázaro Torres, 2.- Ciriano Lázaro Torres, 3.- Guadalupe García May, 4.- Raymundo Ovando Almeida, 5.- Victoria Montejo García, 6.- Candido Torres Lázaro, 7.- Rosendo Torres Lázaro, 8.- Carmen Contreras G.Vda., 9.- Donaciana Contreras G., 10.- Pedro Contreras García, 11.- Manuel Hernández Gordillo, 12.- Margarito Ovando García, 13.- Candelaria Contreras, 14.- Carmela Hernández, 15.- Aurora Ovando, 16.- Sara García, 17.- Luisa Saez Hernández, 18.- Rosario Cerino Rivera, 19.- Carmen Frías Contreras, y 20.- Ma. de los Angeles Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Hernán Lázaro de la Cruz, 2.- Martha de la Cruz, 3.- Remedios Lázaro G., 4.- Arcadia García, 5.- Zoila Lázaro García, 6.- Basilia Lázaro García, 7.- Francisco García H., 8.- Apolonia Hernández, 9.- Aparicio García Hernández, 10.- Jose de la Cruz García, 11.- Manuel Ovando Hernández, 12.- María Hernández, 13.- Luciano Ovando Hernández, 14.- Carmela Ovando Hernández, 15.- Angélica Ovando Hernández, 16.- Horacio Torres Montejo, 17.- Petrona Torres Montejo, 18.- Aurelia Torres Montejo, 19.- Petrona Hernández Torres, 20.- Lucio Torres Lázaro, 21.- Petrona Lázaro, 22.- Rosa Torres Lázaro, 23.- Asunción Torres Lázaro, 24.- Guadalupe Torres Lázaro, 25.- Consuelo Torres Lázaro, 26.- Carmen Contreras, 27.- Sebastián Contreras, 28.- Felipe Contreras, 29.- Apolinaria Contreras Frías, 30.- Bartolo Contreras Frías, 31.- Amada Contreras Frías, 32.- Lucrecia Contreras Frías, 33.- Andrea Lázaro y 34.- Feliciano López. En consecuencia cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00967241, 2.- 00967242, 3.- 00967257, 4.- 00967268, 5.- 00967272, 6.- 00967274, 7.- 00967275, 8.- 01156686, 9.- 01156687, 10.- 01156688, 11.- 01156704, 12.- 01156711, 13.- 02052378, 14.- 02052381, 15.- 02052383, 16.- 02052384, 17.- 02052391, 18.- 02052396, 19.- 02052397, y 20.- 02052398.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por

venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GREGORIO MÉNDEZ", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Juana Sánchez Torres, 2.- Hector Sánchez Torres, 3.- Jose Luis May Madrigal, 4.- Manuel Ovando Hernández, 5.- Horacio Torres Martínez, 6.- Isidro Torres Almeida, 7.- Luis Sánchez Contreras, 8.- Marcelino de la Cruz Ruiz, 9.- Liberato May Torres, 10.- Julio May Díaz, 11.- Pastor Sánchez Torres, 12.- Jorge Ovando Ramón, 13.- Gregorio Díaz Pérez, 14.- Carmen Ovando Contreras, 15.- Ruben Sánchez Frías, 16.- Felipa Contreras Frías, 17.- Enrique Torres García, 18.- Moises May Madrigal, 19.- Bartolo May Díaz y 20.- Eusebio de la Cruz González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GREGORIO MENDEZ", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Santiago Frías Díaz, 2.- Juan Torres Ovando, 3.- Saúl Díaz Hernández, 4.- Germán de la Cruz Contreras, 5.- Bartolo de la Cruz Rodríguez, 6.- Mauro Torres Ovando, 7.- Santiago Torres Almeida, 8.- Jesús Frías Díaz, 9.- Claudio Torres Almeida, 10.- Francisco Suárez Rivera, 11.- Laureano de la Cruz García, 12.- Angela Soberano Olán, 13.- Esteban Frías González, 14.- Juan de la Cruz Martínez, 15.- María Frías Ramón, 16.- José Altamirano López Rivera, 17.- José Hernández Hernández, 18.- Fortunato Soberano Arias, 19.- Sebastian Hernández Ovando, 20.- Gabino Díaz Madrigal, 21.- Benito Hernández Contreras, 22.- Antonio Guillen Soberano y 23.- Arnulfo Hernández Alvarez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado 'GREGORIO MENDEZ', municipio de Cunduacán, del estado de

Fabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de agosto de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

POB.- EL RECREO
MPIO.- TENOSIQUE
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO Para resolver el expediente número 207/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "El Recreo", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 01861 de fecha 4 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de febrero de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 24 de febrero de 1985, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de marzo de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de abril de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, conpejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 20 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente. y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atri-

buciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de febrero de 1985, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; existiendo discrepancia entre esto y los acuerdos tomados en la Asamblea, respecto de la nueva adjudicación de la unidad de dotación que abandonara la C. María Hernández, y que se hace en favor de Pastor Echeverría Caraveo, a quien se le dejan sus derechos a salvo, para que los haga valer en términos de Ley; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Recreo" municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.-

Leonides de la Cruz Pérez, 2.- Florentino López del Valle, 3.- José Ma. May Bolón 4.- Luis Sandoval Pech 5.- Apolinar Alvarez López 6.- Manuel Méndez Alejandro, 7.- Wilbert Jiménez Guillen, 8.- Oscar Guzmán Sandoval, 9.- Miguel Murillo May, 10.- Nandyer May Parra, 11.- José María Padilla Vera, 12.- Carlos García García, 13.- Alejandra García Hernández y 14.- María Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Jaime de la Cruz M. 2.- Dolores Magaña Pérez, 3.- Blacina de la Cruz M., 4.- Nery de la Cruz M., 5.- Angel López, 6.- Santana López, 7.- Guillermo López, 8.- Dominga López, 9.- Tila López, 10.- Lily López, 11.- Román May Parra, 12.- María Asuncion May Parra, 13.- María Caal, 14.- Francisca Sandoval Caal, 15.- Mauricia Sandoval Caal y 16.- Trinidad Sandoval Caal, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00911563, 2.- 00911568, 3.- 00911571, 4.- 00911590, 5.- 02052486, 6.- 02052487, 7.- 02052489, 8.- 02052494, 9.- 02052495, 10.- 02052499, 11.- 02052500, 12.- 02052506 y 14.- 09000001.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirías cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Recreo", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Carmen Sánchez Sánchez, 2.- José López Guillermo, 3.- Ma. Domitila Parra García, 4.- J. del Carmen Sandoval Caal, 5.- Ulises Sánchez María, 6.- Atilano Ovando Luis, 7.- Alfonso Guzmán Sandoval, 11.- Román May Parra, 12.- Miguel A. García García y 13.- José del Carmen Torres C. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de la unidad de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Recreo," municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.